ESTATUTO SOCIAL
CAJA DE AHORRO CRECER MAS
GRUPO 3

TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Naturaleza y registro. - Las cajas son entidades financieras del sector financiero popular y solidario que se forman de manera voluntaria por socios que tienen un vínculo común verificable, con sus aportes económicos en calidad de ahorros, y que, sin poder captar fondos de terceros, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, rendición de cuentas, y se registrarán en el catastro a cargo de la Superintendencia.

Estas entidades contarán con estructura de gobierno, administración, representación y rendición de cuentas acorde con la normativa aplicable y, para operar, deberán contar con aprobación de estatuto adecuado, permiso de funcionamiento y registro en el Catastro de Cajas a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Por las características asociativas de estas cajas, no constituyen capital social.

Artículo 2.- DOMICILIO, RESPONSABILIDAD, DURACIÓN: El domicilio legal de la Caja está ubicado en la vía Quito km 12 y medio margen derecho, parroquia Santa Cecilia, cantón Lago Agrio, provincia Sucumbíos.

La Caja no podrá aperturar sucursales, agencias, puntos móviles, corresponsales solidarios ni ventanillas de extensión, siendo el único punto de atención el declarado como domicilio legal.

La Caja es de responsabilidad limitada a los aportes económicos de sus socios, entregados en calidad de ahorros, sin que pueda captar fondos de terceros bajo ninguna forma.

La Caja es de duración ilimitada; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por las causales determinadas y con el procedimiento establecido en este estatuto y lo que se contemple en la normativa vigente, según lo dispuesto por el órgano regulador.

Artículo 3.- OBJETO SOCIAL Y OPERACIONES. - El objeto social de la caja es la intermediación financiera.

Para el cabal cumplimiento de dicho objeto podrá efectuar únicamente las siguientes operaciones:

1. Captar depósitos a la vista solamente de sus socios;
2. Conceder préstamos exclusivamente a sus socios, sujetándose a las tasas máximas fijadas por la Junta de Política y Regulación Financiera. Estos préstamos en conjunto no superarán, por socio, el monto equivalente al cinco por ciento (5%) de los activos de la caja;
3. Recibir financiamiento conforme lo prescrito en el ordenamiento jurídico;
4. Operar únicamente con una oficina;

5. Adquirir o formar activos fijos siempre que no superen el diez por ciento (10%) del total de activos de la caja;
6. Operar con cuentas de ahorro únicas e individuales por cada socio. El saldo y movimientos máximos de estas cuentas no superará el umbral establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos para el reporte de las transacciones y operaciones individuales (RESU), a la Unidad de Análisis Financiero y Económico. El monto máximo ahorrado por socio, no podrá exceder el cinco por ciento (5%) del total de depósitos con los que cuente la caja;
7. Las cajas podrán abrir cuentas de ahorro en entidades del sistema financiero nacional; y,
8. Las cajas podrán efectuar depósitos a plazo fijo en entidades del sistema financiero nacional.

Quedan expresamente prohibidas todas aquellas operaciones que no sean las descritas en el presente artículo.

Artículo 4.- VÍNCULO COMÚN: El vínculo común que constituye el nexo compartido y verificable que une a los socios de la caja es: Instituto Superior Tecnológico Crecer Más (ISTEC)

La caja deberá implementar mecanismos y procedimientos para verificar la existencia de un vínculo común entre las personas naturales que procuren ser socios de la misma.

Solo se podrá aceptar socios que cumplan con el vínculo común presentando la documentación que corresponda, dicha verificación es de exclusiva responsabilidad de la Caja.

Artículo 5.- PRINCIPIOS: La Caja, en el ejercicio de sus actividades, observará los siguientes principios:

a) La búsqueda del buen vivir y del bien común;
b) La prelación de los intereses colectivos sobre los individuales;
c) La equidad de género;
d) El respeto a la identidad cultural;
e) La autogestión;
f) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas; y,
g) La distribución equitativa y solidaria de excedentes.

La Caja no concederá privilegios a ninguno de sus socios, ni aún a pretexto de ser directivo, fundador o benefactor, ni los discriminará por razones de género, edad, etnia, religión o de otra naturaleza.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

Artículo 6.- SOCIOS: Son socios de la Caja, las personas naturales legalmente capaces que cumplan tanto con el vínculo común señalado en el artículo 4 de este Estatuto como con los requisitos y procedimientos específicos de ingreso que constarán en el Reglamento Interno.

El ingreso como socio de la Caja lleva implícita la aceptación voluntaria de observar y cumplir las normas del presente Estatuto y su adhesión a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 7.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS: Son obligaciones y derechos de los socios, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Reglamento Interno, los siguientes:

1. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, regulaciones, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y las disposiciones del órgano de gobierno o directivo;
2. Cumplir fiel y puntualmente con las obligaciones derivadas de las designaciones para cargos directivos y los compromisos económicos contraídos con la Caja;
3. Notificar por escrito al Presidente del Órgano Directivo cuando por cualquier motivo se deje de cumplir con el vínculo común; y en tal virtud, no podría continuar siendo socio de la Caja;
4. Abstenerse de difundir rumores falsos que pongan en riesgo la integridad e imagen de la Caja o de sus socios;
5. Acceder y recibir, en igualdad de condiciones con los demás socios a los servicios y beneficios que la Caja brinde, dentro del cumplimiento de su objeto social; y, de conformidad con la reglamentación que se dicte para el efecto;
6. Participar en las elecciones pudiendo elegir y ser elegido para los órganos directivo, de control o comisiones especiales, con derecho a un solo voto, independientemente del número y valor de ahorros que posea;
7. Requerir informes sobre la gestión de la Caja, siempre, por intermedio de la presidencia y en asuntos que no comprometan la confidencialidad de las operaciones institucionales o personales de sus socios;
8. No incurrir en competencia desleal en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento.
9. Abstenerse de utilizar a la Caja para evadir o eludir obligaciones tributarias propias o de terceros;
10. Observar las disposiciones legales y estatutarias, así como las regulaciones relacionadas con la prevención de lavado de activos.
11. Pagar las cuotas extraordinarias para gastos administrativos, fijadas por el Órgano Directivo y aprobadas por el Órgano de Gobierno mediante Asamblea General o de Representantes.
12. Solicitar al Órgano Directivo la convocatoria a Asamblea General o Representantes, petición que debe estar firmada por al menos el 30% de los socios o representantes.
13. Impugnar ante el Órgano de Gobierno, las disposiciones adoptadas por el Órgano Directivo y Órgano de Control cuando no haya sido resueltas conforme a disposiciones legales y Reglamentarias al presente Estatuto y Reglamento Interno.

Los conflictos de los socios que se susciten al interior de la Caja, sea con otros socios o con su órgano directivo, o de control, serán resueltos conforme a los mecanismos internos definidos en su Reglamento Interno y demás métodos alternos de solución de conflictos.

Artículo 8.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO: La calidad de socio de la Caja se

pierde por las siguientes causas:

1. Retiro voluntario;
2. Exclusión;
3. Dejar de cumplir (COMPARTIR) con el vínculo común, señalado por la Caja;
4. Fallecimiento; o,
5. Pérdida de la personalidad jurídica de la Caja.

Artículo 9.- RETIRO VOLUNTARIO: El socio de la Caja podrá solicitar al órgano de gobierno o directivo, en cualquier tiempo, su retiro voluntario. En caso de falta de aceptación o de pronunciamiento por parte de éste, la solicitud de retiro voluntario surtirá efecto transcurrido el plazo de treinta días desde su presentación.

Artículo 10.- EXCLUSIÓN: Previo el procedimiento que constarán en el Reglamento Interno, y sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan, la exclusión será resuelta por decisión de la mayoría de los asistentes a la Asamblea del Órgano de Gobierno, mediante el voto secreto, en los siguientes casos:

1. Incumplimiento o violación de las normas jurídicas que regulan la Caja y su funcionamiento, poniendo en riesgo su operatividad, imagen o integridad social;
2. Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas adquiridas frente a la Caja;
3. Disposición arbitraria de fondos de la entidad;
4. Realizar operaciones ficticias o dolosas para engañar a sus socios o aquellas que comprometan el buen nombre de la Caja, o servirse de la misma para enriquecerse ilícitamente o beneficiarse fraudulenta, culposa o dolosamente;
5. Por revelar información confidencial o estratégica de la Caja;
6. Por presentación de documentación falsa o adulterada que haya sido requerida por la Caja y cause un gravamen a la misma;
7. Por causar intencionalmente daños a los bienes de la Caja, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan ejercer en su contra;
8. Por no haber notificado oportunamente Presidente del Órgano Directivo de la caja, haciendo conocer que por cualquier motivo ha dejado de compartir el vínculo común señalado por la Caja para ser socio.

Artículo 11.- LIQUIDACIÓN DE HABERES: En caso de pérdida de la calidad de socio, por cualquiera de las causas previstas en el presente Estatuto, la entidad liquidará y entregará los haberes que le correspondan al socio, dentro de los 90 días siguientes a la pérdida de dicha calidad de acuerdo con la ley de economía popular y solidaria.

Artículo 12.- FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondan, por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos o legatarios de conformidad con el Código Civil.

TÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 13.- ESTRUCTURA INTERNA: La Caja tendrá su propia estructura de gobierno, administración y representación, auto control y rendición de cuentas, siendo su máximo instancia el órgano de gobierno.

El gobierno, dirección, administración y control Interno de la Caja, se ejercerán por medio de los siguientes organismos:

1. Órgano de Gobierno;
2. Órgano Directivo;
3. Órgano de Control;
4. Representante Legal; y
5. Comisiones Especiales

CAPÍTULO PRIMERO

DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 14.- ÓRGANO DE GOBIERNO: El Órgano de Gobierno constituye la máxima instancia de la caja, y estará integrado por todos los socios, quienes tendrán derecho a voz y a un solo voto, sin considerar el monto de sus aportaciones; y, podrá ser ejercido en forma directa o mediante delegación a otro socio. Sus decisiones y resoluciones obligan a todos los socios y a los órganos directivos y de control de la entidad. El órgano de gobierno se reunirá a través de asambleas.

La participación de los socios en la asamblea está condicionada al cumplimiento de sus obligaciones económicas de cualquier naturaleza, adquiridas frente a la Caja, o a los límites de mora permitidos por el Reglamento Interno.

Cuando la Caja tengan más de doscientos socios, realizarán la asamblea general a través de representantes, elegidos en un número no menor de veinte, ni mayor de treinta, por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, de conformidad con el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General de Representantes, que contendrá los requisitos y prohibiciones para ser elegido representante y el procedimiento de su elección.

Artículo 15.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES: Los representantes durarán 3 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata, por una sola vez. Se elegirá un representante suplente por cada principal.

No podrán ser representantes los directivos de otras entidades del sector financiero popular y solidario, los gremios, agrupaciones o asociaciones sindicales.

Artículo 16.- SUPLENTES: La calidad y ejercicio de la representación es indelegable. Si por razones debida y oportunamente justificadas, al menos, con 48 horas de anticipación y por escrito, un representante no pudiere asistir a una asamblea del Órgano de Gobierno, se principalizará a su respectivo suplente, hasta la conclusión de la misma.

Artículo 17.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y las que constaren en el Reglamento Interno, la Asamblea General, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar y reformar el Estatuto Social,

2. Aprobar la normativa interna que les permita cumplir con su objeto social, la cual deberá contemplar al menos: código de ética, reglamento interno y de elecciones y la forma de nombramiento de los órganos directivo, de control y representante legal; rendición de cuentas; y, liquidación de la caja;

3. Elegir a los miembros del órgano Directivo y de Control; y al Secretario quien lo será de la Caja; así como de los Órganos Directivo y de Control de la misma

4. Remover a los miembros del órgano Directivo y de Control; y al Secretario con causa justa, en cualquier momento y con el voto secreto de más de la mitad de sus integrantes;

5. Aprobar o rechazar los estados financieros y los informes del órgano directivo;

6. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Caja, o la contratación de bienes o de servicios, cuyos montos le corresponda según su Reglamento Interno;

7. Resolver la liquidación de la Caja.

8. Conocer y resolver sobre los informes de Auditoría Interna y Externa

9. Nombrar al Representante Legal y a su subrogante y fijar su retribución económica;

10. Nombrar al Oficial de Cumplimiento, previo a verificar que éste cumplo los requisitos para ejercer dicho cargo

11. Definir el número y el valor mínimo de aportaciones que deberán suscribir y pagar los socios

12. Nombrar auditor interno y externo de la terna que presentará, a su consideración, el Órgano de Control, quién podrá ser persona natural o jurídica, calificados por la SEPS. Los Auditores externos serán contratados por periodos anuales.

13. Resolver la afiliación o desafiliación a organismos de integración representativa o económica;

14. Conocer las tablas de remuneraciones y de ingresos que, por cualquier concepto, perciban el Gerente y los ejecutivos de la organización.

15. Conocer el Plan de Trabajo anual con su presupuesto, presentados por el Órgano Directivo.

Artículo 18.- CLASES Y PROCEDIMIENTO DE ASAMBLEAS: Las asambleas del órgano de gobierno serán ordinarias, extraordinarias e informativas.

a) Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del ejercicio económico, para conocer las cuentas, los estados financieros y los informes que le presentaren los directivos. No podrán aprobarse, ni el balance, ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe emitido por el órgano de control interno.

b) Las extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.

c) Las informativas serán convocadas en las cajas, cuyas asambleas sean de representación, y tendrán como objeto dar a conocer a los socios los temas de interés institucional, al menos una vez al año, y los socios actuantes en ellas no emitirán resoluciones.

Artículo 19.- CONVOCATORIA: Las convocatorias a asambleas del órgano de gobierno serán suscritas por el presidente y se realizarán mediante:

1. Exhibición en el panel informativo de transparencia de información: panel informativo de productos y servicios; un lugar visible de atención al socio o accesos o puertas de ingreso de las cajas;

2. Publicación por la prensa; o,

3. Medios electrónicos, como mensajes enviados desde aplicaciones de telefonía celular, correos electrónicos, página web de las cajas u otros similares, que hayan sido previamente autorizados por el socio para este fin y en los cuales se pueda verificar la identidad del remitente y destinatario; y, tener constancia y confirmación de su envío y recepción.

Las convocatorias se efectuarán con al menos cinco (5) días de anticipación, sin contar el día en que se la realice ni el día en que se desarrollará la asamblea. Cuando se efectúen por la prensa, se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la caja, sin perjuicio que además se utilicen otros medios informativos o de comunicación.

Artículo 20.- APROBACIÓN DE ACTAS Y RESOLUCIONES: Las actas deberán ser redactadas y aprobadas en la misma asamblea. Las resoluciones aprobadas son de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que se celebró la asamblea.

Artículo 21.- LIBRO DE ACTAS: Las actas del Órgano de Gobierno llevarán las firmas del presidente y del secretario y deberán estar debidamente foliadas y asentadas en un archivo físico o digital.

Artículo 22. CONTENIDO: Las actas del Órgano de Gobierno contendrán, al menos lo siguiente:

a) La denominación de la caja, el lugar, fecha y hora de inicio y la clase de asamblea;

b) Los nombres, apellidos y firmas de quienes actuaron como presidente o director de debates y del secretario;

c) La constatación de cuórum, indicando el número de socios o delegados asistentes. Se adjuntará el listado de los asistentes debidamente firmado;

d) El orden del día;

e) El resumen de los debates;

f) El texto de las mociones;

g) Los resultados de las votaciones;

h) La hora de clausura de la asamblea; e,

i) La constancia de aprobación del acta, sea con o sin modificaciones, incluida a continuación de las firmas del presidente o director de debates y secretario.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 23.- REQUISITOS REPRESENTANTE LEGAL GRUPO 3: Para ser designado Representante Legal de la Caja, el postulante deberá ser socio de la Caja, contar con título de tercer nivel registrado ante el órgano rector de la política pública de educación, contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los dos (2) años previos a su elección que justifiquen al menos veinte (20) horas de capacitación en administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, o temas afines al buen gobierno y lavado de activos o en materias relacionadas, impartidos por la Superintendencia, estar al día en las obligaciones económicas para con la caja; No mantener con los vocales, relación conyugal, unión de hecho o parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y deberá rendir la caución que se haya determinado por parte de la Caja.; además es el administrador general y su mandatario. Será contratado bajo el Código Civil, sin sujeción a plazo, sin que ello implique relación laboral.

Artículo 24.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: Son atribuciones y responsabilidades del Representante Legal:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Caja de conformidad con la Ley, su Reglamento y el presente Estatuto social;

2. Proponer al Órgano Directivo las políticas, Reglamentos y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de la Caja;

3. Presentar al Órgano Directivo el plan de trabajo y su proforma presupuestaria; este último máximo hasta el treinta de noviembre del año en curso para el ejercicio económico siguiente;

4. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de la Caja e informar mensualmente al Órgano Directivo;

5. Contratar, aceptar renuncias y dar por terminados, contratos de trabajadores, cuya designación o remoción no corresponda a otros organismos de la Caja y de acuerdo con las políticas que fije el Órgano Directivo;

6. Diseñar y administrar la política salarial de la Caja, en base a la disponibilidad financiera;

7. Mantener actualizado el registro de certificados de aportación;

8. Informar de su gestión al Órgano Directivo;

9. Suscribir los cheques de la Caja, individual o conjuntamente con el Presidente o persona delegada debidamente autorizada, conforme lo determine el Reglamento Interno; cuando el Reglamento Interno disponga la suscripción individual, podrá delegar esta atribución a terceros

con una autorización escrita.

10. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los órganos de gobierno, directivo y de control;

11. Contraer obligaciones a nombre de la Caja, hasta el monto que el Reglamento o el Órgano de Gobierno le autorice;

12. Conferir la información personal requerida por los socios, mediante un oficio escrito, de acuerdo con las normativas y leyes que rigen a la Caja y previa aprobación del órgano de gobierno o directivo.

13. Definir y mantener un sistema de control interno que asegure la gestión eficiente y económica de la Caja;

14. Informar a los socios sobre el funcionamiento de la Caja;

15. Asistir, obligatoriamente, a las sesiones del Órgano Directivo con voz informativa, salvo que dicho órgano excepcionalmente disponga lo contrario; y, a las del Órgano de Control, cuando sea requerido;

16. Ejecutar las políticas sobre los precios de bienes y servicios que brinde la Caja, de acuerdo con los lineamientos fijados por el Órgano Directivo;

Artículo 25.- PROHIBICIÓN: No podrá designarse como Representante Legal a quien mantenga créditos vinculados con la entidad que presta sus servicios; o a quien conste registrado como representante legal de otra entidad del sistema financiero nacional.

CAPÍTULO TERCERO

DEL ÓRGANO DIRECTIVO

Artículo 26.- INTEGRACIÓN GRUPO 3: El Órgano Directivo es el encargado de dirigir y fijar las políticas de la entidad y estará integrado por tres vocales principales y sus respectivos suplentes; serán elegidos en Asamblea del Órgano de Gobierno por votación secreta, previo cumplimiento de los requisitos que constarán en el Reglamento Interno de la Caja.

El Órgano Directivo elegido se instalará dentro de los ocho días posteriores a su elección para nombrar de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente; el Presidente del Órgano Directivo será también de la Caja

Los Vocales durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva; cuando concluya su segundo período no podrán ser elegidos vocales de ningún órgano hasta después de transcurrido un período.

Artículo 27.- ATRIBUCIONES: son atribuciones y deberes del Órgano Directivo, los siguientes:

Nombrar de su seno al Presidente y Vicepresidente del Órgano de Control

1. Nombrar de su seno al Presidente y Vicepresidente del Órgano Directivo
2. Planificar y evaluar el funcionamiento de la Caja;

3. Aprobar políticas institucionales y metodologías de trabajo;
4. Aprobar los manuales operativos, procesos y procedimientos de la caja. (lavado de activos)
5. Proponer al Órgano de Gobierno reformas al Estatuto Social y Reglamentos que sean de su competencia;
6. Dictar los Reglamentos de administración y organización internos, no asignados al Órgano de Gobierno;
7. Sancionar a los socios de acuerdo con las causas y el procedimiento establecidos en el Reglamento Interno. La sanción con suspensión de derechos no incluye el derecho al trabajo. La presentación del recurso de apelación, ante el Órgano de Gobierno, suspende la aplicación de la sanción;
8. Autorizar la adquisición de bienes muebles y servicios, en la cuantía que fije el Reglamento Interno;
9. Aprobar el plan de trabajo y su presupuesto y someterlo a conocimiento del Órgano de Gobierno;
10. Conocer y resolver sobre los informes mensuales del Representante Legal;
11. Autorizar el otorgamiento de poderes por parte del Representante Legal;
12. Informar sus resoluciones al Órgano de Control;
13. Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias para gastos de administración u otras actividades, así como el monto de las multas por inasistencia injustificada a la asamblea del Órgano de Gobierno ;
14. Designar entre sus miembros al representante del Comité de Crédito
15. Resolver en primera instancia los conflictos que se presentan al interior de la Caja, siempre que no implique a los vocales de este órgano.
16. Conocer, aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o retiro de socios;
17. Señalar el número y valor mínimos de certificados de aportación que deban tener los socios y autorizar su transferencia, que sólo podrá hacerse entre socios o a favor de la Caja.
18. Cumplir y hacer cumplir los principios establecidos en el artículo 5 del presente estatuto.

CAPÍTULO CUARTO

DEL ÓRGANO DE CONTROL

Artículo 28.- INTEGRACIÓN GRUPO 3: El Órgano de Control es el encargado del control interno de las actividades económicas y administrativas; realizadas por el Representante Legal y el Órgano Directivo; así como de supervisar el cumplimiento de las regulaciones y políticas internas y estará integrado por tres vocales principales y sus respectivos suplentes; serán elegidos en Asamblea del Órgano de Gobierno por votación secreta, previo cumplimiento de los requisitos que constarán en el Reglamento Interno de la Caja.

El Órgano de Control elegido se instalará dentro de los ocho días posteriores a su elección para nombrar de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente.

Los Vocales durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva; cuando concluya su segundo período no podrán ser elegidos vocales de ningún órgano hasta después de transcurrido un período.

Artículo 29.- ATRIBUCIONES GRUPO 3: Son atribuciones y deberes del Órgano de Control, los siguientes:

1. Nombrar de su seno al Presidente y Vicepresidente del Órgano de Control
2. Controlar las actividades económicas de la Caja;
3. Vigilar que la contabilidad de la Caja se ajuste a las normas técnicas y legales vigentes;
4. Realizar controles concurrentes y posteriores sobre los procedimientos de contratación y ejecución, efectuados por la Caja;
5. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, debidamente aceptadas;
6. Presentar al Órgano de Gobierno un informe conteniendo su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, balance social y la gestión de la Caja;
7. Proponer ante el Órgano de Gobierno, la terna para la designación de auditor Interno y externo;
8. Observar cuando las resoluciones y decisiones del Órgano Directivo y del Representante Legal, en su orden, no guarden conformidad con lo resuelto por el Órgano de Gobierno;
9. Informar al Órgano Directivo y al Órgano de Gobierno, sobre los riesgos que puedan afectar a la Caja;
10. Solicitar al Presidente de la Caja que se incluya en el orden del día de la próxima asamblea del Órgano de Gobierno, los puntos que crea conveniente, siempre y cuando estén relacionados directamente con el cumplimiento de sus funciones.
11. Efectuar arqueos de Caja, periódica u ocasionalmente, y revisar la contabilidad de la Caja, a fin de verificar su veracidad y la existencia de sustentos adecuados para los asientos contables.
12. Elaborar el expediente, debidamente sustentado y motivado, cuando pretenda solicitar la remoción de los directivos o representante legal y notificar con el mismo a los implicados, antes de someterlo a consideración del Órgano de Gobierno.
13. Instruir el expediente sobre infracciones de los socios, susceptibles de sanción con exclusión, cuando sea requerido por el Órgano Directivo, aplicando lo dispuesto en el Reglamento Interno;
14. Recibir y tramitar denuncias de los socios, debidamente fundamentadas, sobre violación a sus derechos por parte de Directivos o del Representante Legal de la Caja; y, formular las observaciones pertinentes en cada caso;
15. Designar entre sus miembros a1 representante del Comité de Crédito.

Sin perjuicio de las observaciones que pueda formular el Órgano de Control, el Órgano Directivo podrá ejecutar sus resoluciones bajo su responsabilidad, no obstante, lo cual, esta decisión deberá ser, obligatoriamente, puesta en conocimiento de la siguiente asamblea del Órgano de Gobierno

CAPÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ÓRGANOS DIRECTIVO Y DE CONTROL

Artículo 30.- REQUISITOS GRUPO 3: Para que un socio o representante, sea designado vocal de los órganos debe por lo menos cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener al menos DOS años como socio en la Caja;
2. Estar al día en sus obligaciones económicas con la Caja;
3. No haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior,
4. No estar incurso en los impedimentos determinados en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero.
5. No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales ni con el Gerente, con excepción de las cajas cuyo vínculo común sean grupo familiar.
6. En el caso que el Órgano de Gobierno esté conformada por representantes, tener dicha calidad.
7. Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión.
8. No mantener relaciones laborales, profesionales o prestación de servicios, en forma directa o indirecta o bajo cualquier modalidad con la Caja.
9. No haber puesto en grave riesgo a la entidad o efectuando manejos dolosos debidamente comprobados en periodos anteriores mediante informes de auditoría.
10. No ser parte de ninguna organización gremial de Sindicatos o asociaciones.

Artículo 31.- RESPONSABILIDADES: Los vocales de los Órganos Directivo y de Control son responsables por las decisiones tomadas con su voto, incluyendo los suplentes transitoriamente en funciones y responderán por violación de la Ley, su Reglamento General, el Estatuto o los Reglamentos Internos. Solo pueden eximirse por no haber participado en las reuniones en que se hayan adoptado las resoluciones o existiendo constancia de su voto en contra, en el acta correspondiente.

Artículo 32.- CAUSAS DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE ORGANOS DIRECTIVO Y DE CONTROL: El Órgano de Gobierno podrá remover, en cualquier tiempo, previo ejercicio del derecho a la defensa, a uno o varios vocales de los Órganos Directivo o de Control, por una de las siguientes causas:

1. Por recomendación u observaciones debidamente fundamentadas, que consten en informes del Órgano de Control o de auditoría;

2. Por irregularidades debidamente comprobadas;

3. Por rechazo a sus informes de gestión; en este caso la remoción será adoptada con el voto de más de la mitad de los asistentes a la asamblea del Órgano de Gobierno, acorde lo dispuesto en el artículo 34 del presente estatuto;

Artículo 33.- REMOCIÓN POR NEGLIGENCIA: Se presumirá negligencia de los miembros que injustificadamente no asistan a las sesiones de manera consecutiva, perdiendo automáticamente su calidad y se deberá proceder, obligatoriamente, a su reemplazo. En ausencia total de suplentes se convocará de inmediato a asamblea del Órgano de Gobierno, para elegir nuevos vocales que llenen las vacantes de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento Interno.

Artículo 34.- PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE ORGANOS DIRECTIVO Y DE CONTROL Y REPRESENTANTE LEGAL: Para resolver la remoción de los miembros de los Órganos Directivo y de Control o del Representante Legal, por rechazo de sus informes, se seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de la Caja.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 35.- INTEGRACIÓN: Las Comisiones Especiales serán permanentes u ocasionales, las designará el Órgano Directivo, pudiendo ser relegidos por una sola vez y removidos en cualquier tiempo.

Las comisiones especiales permanentes cumplirán las funciones determinadas en el Reglamento Interno. Las comisiones ocasionales, cumplirán las funciones que el Órgano Directivo les encargue.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 36- ATRIBUCIONES: El Presidente del Órgano Directivo, lo será también de la Caja y del Órgano de Gobierno, durará 3 años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez, mientras mantenga la calidad de vocal en dicho Órgano y, además de las atribuciones constantes en las normas jurídicas que rigen la organización y funcionamiento de la Caja, tendrá las siguientes:

1. Convocar, presidir y orientar las discusiones en las asambleas del Órgano de Gobierno y en las sesiones del Órgano Directivo;

2. Dirimir con su voto los empates en las votaciones del Órgano de Gobierno y en las sesiones del Órgano Directivo;

3. Presidir todos los actos oficiales de la Caja;

4. Suscribir los cheques conjuntamente con el Gerente, siempre y cuando el Reglamento Interno así lo determine; o delegar a otra persona por escrito.

5. Conocer las comunicaciones, normativas, resoluciones y/o leyes vigentes que la Superintendencia, Ley Orgánica de la Economía Popular Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, Código Orgánico Monetario y Financiero u organismo competente, y remitir e informar de inmediato su contenido a la asamblea del Órgano de Gobierno y a los Directivos según sea el caso.

El Vicepresidente cumplirá las funciones que le sean encargadas por el Presidente y las delegaciones dispuestas por el Órgano Directivo. En caso de renuncia, ausencia, inhabilidad del Presidente o encargo de la Presidencia, asumirá todos los deberes y atribuciones del Presidente.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL SECRETARIO

Artículo 37.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: El Secretario será elegido por el Órgano de Gobierno en asamblea general y lo será de los Órganos Directivo y de Control.

Además de las funciones y responsabilidades propias de la naturaleza de su cargo, el Secretario tendrán las siguientes:

1. Elaborar las actas de las asambleas y sesiones; y llevar los libros de actas correspondientes;

2. Certificar y dar fe de la veracidad de los actos, resoluciones y de los documentos institucionales, previa autorización del Presidente del Órgano o Comisión que corresponda;

3. Tener la correspondencia al día;

4. Llevar un registro de resoluciones, del Órgano de Gobierno y de los Órganos Directivo, de Control o Comisiones, según corresponda;

5. Custodiar y conservar ordenadamente el archivo de los respectivos órganos de la Caja;

6. Notificar las resoluciones;

Además de las atribuciones y deberes señalados, el Secretario tendrá también las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Registrar la asistencia a la asamblea del Órgano de Gobierno y de los Órganos Directivo y de Control;

2. Llevar el registro actualizado de la nómina de socios, con sus datos personales;

3. Desempeñar otros deberes que le sean asignados por Órgano de Gobierno o el Órgano Directivo, siempre que no violen disposiciones de la Ley, su Reglamento, el presente Estatuto o su Reglamento Interno;

Artículo 38.- PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y COMBATE DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DE OTROS DELITOS: La Caja será la responsable de la verificación de la licitud de los fondos provistos y deberán cumplir con la normativa emitida en materia de prevención, detección y combate del delito de lavado de activos y de la financiación de otros delitos.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 39.- PATRIMONIO: El patrimonio de la Caja estará integrado por los bienes muebles e inmuebles que la entidad adquiera para gestionar sus operaciones; y, por las donaciones y subvenciones que reciba.

El capital social de las Cajas será variable e ilimitado, estará constituido por las aportaciones pagadas por sus socios, en numerario, bienes o trabajo debidamente avaluados por el Órgano Directivo.

Las aportaciones de los socios estarán representadas por certificados de aportación, nominativos

y transferibles entre socios o a favor de la Caja.

Los certificados de aportación entregados a los socios serán de un valor de $20 (Veinte dólares de los Estados Unidos de América) cada uno.

En su diseño se incluirá el nombre de la caja; el número y fecha de registro; la autorización de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; el valor de las aportaciones representadas en los certificados; el nombre del socio titular de dichas aportaciones y la firma del Presidente y el Representante Legal.

Artículo 40.- FONDO IRREPARTIBLE DE RESERVA: El Fondo Irrepartible de Reserva Legal, estará constituido y se incrementará anualmente con la totalidad de utilidades, excedentes, donaciones, y legados, una vez cumplidas las obligaciones legales; En caso de liquidación de la Caja, la asamblea del Órgano de Gobierno determinará el destino de los fondos.

Artículo 41.- CONTABILIDAD Y BALANCES: La Caja aplicará las normas contables establecidas en el Catálogo Único de Cuentas emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, normas, resoluciones y disposiciones legales vigentes.

En los registros contables de la Caja se diferenciarán, de manera clara, los resultados financieros provenientes de las actividades propias del objeto social y los que sean producto de actividades complementarias, así como las utilidades y los excedentes.

Artículo 42.- CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS: La Caja mantendrá, obligatoriamente, por un período mínimo de siete años contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio, los archivos de la documentación contable que sustente los eventos económicos reflejados en sus estados financieros.

La documentación sobre los antecedentes laborales de los empleados de la Caja se mantendrá en archivo durante todo el tiempo que dure la relación laboral y hasta tres años después de terminada, de no haberse iniciado acción judicial contra la organización.

TÍTULO QUINTO

DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 43.- LIQUIDACIÓN: La Caja se disolverá e iniciaran el proceso de liquidación por las siguientes causas:

1. Liquidación voluntaria;
2. Liquidación forzosa resuelta por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y
3. Por disposición de juez competente.

Artículo 44.- LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA: Liquidación voluntaria resuelta por el máximo órgano de gobierno con el voto de, al menos, las dos terceras partes de los socios, debidamente notificada a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La liquidación deberá ser informada por el representante legal de la Caja a los organismos

correspondientes con los documentos pertinentes, certificados por su Secretario.

Artículo 45.- LIQUIDACIÓN FORZOSA.- La liquidación forzosa se producirá en los siguientes casos:

a. Revocatoria de la autorización para realizar actividades financieras;
b. No cumplir con sus obligaciones especialmente con los socios;
c. No entregar la información requerida por el organismo de control;
d. Suspender unilateralmente la atención a sus socios, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
e. Cuando los administradores de la entidad abandonen sus cargos, y no sea posible designar sus reemplazos en un plazo no mayor de treinta (30) días;
f. Reducción de socios por debajo del mínimo establecido en la presente sección; o,
g. Por realizar actividades no permitidas.

Artículo 46. LIQUIDACIÓN POR DISPOSICIÓN DE JUEZ COMPETENTE. - Una vez ejecutoriada la sentencia en donde se dispone la liquidación de la caja, el representante legal deberá informar a la Superintendencia este particular; a fin de que se proceda con la actualización del estado jurídico de la caja en el catastro público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Caja no concederá privilegios a ninguno de sus socios, ni aún a pretexto de ser directivo, fundador, benefactor, proveedor, funcionario o trabajador, ni los discriminará por razones de género, edad, etnia, religión o de cualquier otra naturaleza.

SEGUNDA. - Se entienden incorporadas al presente Estatuto y forman parte del mismo, las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, y la Norma General Cajas Comunales y Cajas de Ahorro emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera.

TERCERA. - En todo lo que fuere pertinente, el reglamento interno deberá estar apegado a los principios de la economía popular y solidaria; a las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y de su Reglamento General; a las regulaciones de la Junta de Política y Regulación Financiera; y, a las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Toda disposición en contrario será considerada no escrita.

CUARTA. - Las infracciones, el procedimiento para aplicación de sanciones y resolución de conflictos, constarán en el Reglamento Interno de la Caja, en el que se garantizará el debido proceso que incluye el derecho a conocer las infracciones acusadas; a la defensa; a presentar pruebas de descargo y apelar ante el órgano interno correspondiente, siempre que se haya agotado la mediación ante un Centro debidamente calificado por la autoridad competente.

La exclusión será susceptible de apelación ante la autoridad competente, adjuntando la copia certificada del Acta de Imposibilidad de Mediación, otorgada luego del proceso correspondiente,

los procedimientos descritos no obstante para que los socios ejerzan su derecho de acudir ante la justicia ordinaria.

QUINTA.- Los directivos, socios, administradores y empleados de la caja, brindarán, obligatoriamente, las facilidades necesarias para la realización de inspecciones, supervisiones, exámenes especiales, auditorías y entregarán la información que fuere requerida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el SRI y los organismos encargados de la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos y otros organismos de control, caso contrario la caja será sancionada conforme a la respectiva norma.

SEXTA. - El secretario de la Caja será responsable, administrativa, civil y penalmente, en los términos previstos en el artículo 178 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por las certificaciones y declaraciones que otorgue en el ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - La caja aprobará su Reglamento Interno y de Elecciones en un plazo no mayor a un año, a partir de la fecha de la presente resolución